

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES (PERÚ) Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA**

DECRETO EXENTO N° 00.354/2024.

Arica, mayo 06 de 2024

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Ley 21.094, de fecha 05 de junio de 2018; Carta DI UTA INTERNACIONAL N° 058/2024, de fecha 23 de abril de 2024 Carta Rec N° 984/2024, de fecha 02 de mayo de 2024; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/5/2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública.

Que, la Universidad de Tarapacá y la Universidad de San Martín de Porres (Perú), acuerdan formalizar un Convenio de Colaboración, por cuanto ambas están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el desarrollo científico y en sus aplicaciones para el bien de la sociedad, teniendo campos de interés común, científicos y culturales.

Que, conforme al artículo 39 de la ley 21.094, de fecha 05 de junio de 2018, sobre Universidades Estatales, habilita a nuestra casa de estudios a celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos que contribuyan al cumplimiento de su misión institucional y de sus funciones.

Que, con fecha 28 de febrero de 2024, se suscribe un Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de San Martín de Porres (Perú) y la Universidad de Tarapacá- Arica, Chile.

Que, en Carta DI UTA INTERNACIONAL N° 058/2024, de fecha 23 de abril de 2024, emitida por la Directora Sra. Vanessa Jara Labarthé Directora de Internacionalización de la Universidad de Tarapacá, dirigida al Sr. Rector (s), remitiendo un ejemplar de Convenio Marco de Colaboración la Universidad de San Martín de Porres (Perú) y la Universidad de Tarapacá- Arica, Chile, de fecha 28 de febrero de 2024.

Que, el referido Convenio cuenta con el Visto Bueno por las Vicerrectorías, Contraloría interna y Asesoría Jurídica de nuestra Universidad, según consta en timbre de Rectoría número 269/23, de fecha 22 de noviembre de 2023.

Que, a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Al mérito de lo ordenado por el Dr. Gonzalo Valdés González, Rector (s), mediante Carta Rec N° 984/2024, de fecha 02 de mayo de 2024.

DECRETO:

- 1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.
- 2.- Apruébese, el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN** suscrito entre **LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES (PERÚ) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 28 de febrero de 2024, contenido en documento adjunto, compuesto de ocho (08) páginas rubricadas por el Secretario (s) de la Universidad.
- 3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ÁLVARO CORTÍNEZ PONTONI
Secretario de la Universidad (S)


GONZALO VALDÉS GONZÁLEZ
Rector (S)

GVG.ACP.ccg




15 MAY 2024

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

T/CONTRAL. N° 232/2024.

ARICA, 14 de mayo de 2024.

DE: SRA. PAULINA ORTUÑO FARIÑA - CONTRALORA (s).

A: SR. ÁLVARO PALMA QUIROZ – SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD.

RECIBIDO

15 MAY 2024

Secretaría de la Universidad
U.T.A.

=====

Esta Contraloría ha recibido para su revisión el Decreto exento N° 00.354/2024, de fecha 06 de mayo de 2024, el cual aprueba convenio marco de colaboración entre la Universidad de San Martín de Porres (Perú) y la Universidad de Tarapacá.

Al respecto, se cursa con alcance el referido decreto, de acuerdo a las observaciones emitidas por la Dirección de Control Legal de esta unidad, mediante carta DCL N° 033/2024, la cual se acompaña al presente.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



[Handwritten signature]
PAULINA ORTUÑO FARIÑA
Contralora (s)

POF/yrs.

Incl.: Decreto exento N° 00.354/2024. Original.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES (PERÚ)
Y
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

REUNIDOS

De una parte, el Ing. José Antonio Chang Escobedo, rector de la Universidad de San Martín de Porres (en adelante USMP), con domicilio legal en [REDACTED] Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima – República del Perú, que actúa en nombre y representación de ésta conforme a las atribuciones dispuestas en la Resolución Rectoral N°070-2022 AU-R-USMP del 14 de febrero del 2022, identificado con DNI [REDACTED]

Y de otra parte, Dra. Jenniffer Peralta Montecinos, rectora (s) de la Universidad de Tarapacá (en adelante UTA), con domicilio en Av. General Velásquez 1775, Arica, Chile, en nombre y representación de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en el punto N°2 del artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, del 11 de diciembre de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública, y en el Decreto TRA N° 335/30/2022, de 5 de agosto de 2022, de la Universidad de Tarapacá.

EXPONEN

- 
- 
- 
1. Que, en función de su naturaleza y objetivos, las Instituciones que suscriben el presente convenio, están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el desarrollo científico y en sus aplicaciones para el bien de la sociedad.
 2. Que, el intercambio de experiencias y conocimientos científicos entre el personal de ambas instituciones es del mayor interés para su progreso y servicio a la sociedad.
 3. Que, la Universidad de Tarapacá y la Universidad de San Martín de Porres, tienen campos de interés común, científicos y culturales.
 4. Que, ambas Instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre ambos pueblos.

Por todo ello, deciden concertar un Convenio Marco de Colaboración entre ambas Instituciones, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

OBJETIVOS.



Este acuerdo se establece para desarrollar programas de estudio conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, de acuerdo con los términos indicados más abajo.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES (PERÚ) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

El acuerdo debe ser llevado a cabo dentro del marco de colaboración cultural y científico, establecido entre los dos países

II.- TIPOS DE COOPERACIÓN.

La cooperación entre ambas Universidades podrá incluir lo siguiente:

1. Intercambio de información y publicaciones;
2. Intercambio de personal docente e investigador para completar cursos ofrecidos en las respectivas instituciones;
3. Seminarios, coloquios, simposios;
4. Estudios conjuntos de investigación;
5. Programas y planes de estudio conjuntos;
6. Realización de cursos y seminarios; así como maestrías o doctorados, presenciales o semipresenciales, con asistencia de tecnología a distancia, diseñados para doble titulación;
7. Acceso a equipos y materiales específicos;
8. Visitas académicas de corta duración;
9. Intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado en áreas de estudio en las que la Institución anfitriona es particularmente fuerte;
10. Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

III. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

La participación de la UTA y la USMP suscribientes del presente convenio, en cada uno de los supuestos concretos de colaboración mencionados, se hará dentro de los límites de la reglamentación propia de cada institución establecida en sus Estatutos y reglamentaciones internas, y requerirá la elaboración de un *convenio específico* que establecerá los programas y proyectos de colaboración, y en ellos se describirán las diversas actividades académicas, los profesores implicados, las fechas previstas y los detalles financieros precisos, todo lo cual, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración. Además, se incluirán los siguientes aspectos generales: a) Definición del objetivo que persigue; b) Condiciones generales del convenio (incluida la aprobación); c) Condiciones académicas, administrativas u organizativas del convenio; d) Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo; e) Las previsiones hechas para el reconocimiento y convalidación académica en caso de programas de estudios conjuntos; f) Propiedad Intelectual; solución y manejo de diferencias entre las Partes; g) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera la respectiva actividad a desarrollar, especificando las aportaciones de cada entidad; h) Normas para coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto; El período de vigencia del convenio, la extinción por causas distintas a la expiración del periodo de vigencia y demás aspectos que las instituciones signatarias consideren pertinentes.

El convenio específico debe ser aprobado por las correspondientes autoridades de cada Universidad.



IV.- ÁREAS DE COOPERACIÓN.

La cooperación en educación e investigación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas Instituciones.

Dichas áreas pueden incluir programas y actividades muy diversas, que estarán definidas específicamente en el convenio específico correspondiente.

V.- COORDINACIÓN.

Cada parte nombrará una persona responsable para que coordine y revise las actividades que se llevan a cabo dentro del marco del acuerdo. Los coordinadores se pondrán en contacto regularmente con el fin de apoyar el desarrollo de la cooperación.

Serán coordinadores del convenio:

Por parte de la UTA, el(la) Director(a) de Internacionalización, o quien le subrogue o represente, contacto: rrii@gestion.uta.cl Teléfono: +56 58 2205989, Web: www.uta.cl

Por parte de la USMP, la Unidad de Relaciones Interinstitucionales de la Facultad de Derecho. Contacto: relacionesinterinstitucionales@usmp.pe teléfono: +511-3657000 Anexo 4622.

Los coordinadores del convenio cumplirán las siguientes funciones:

Supervisar y verificar el desarrollo del convenio.

Proponer y preparar los convenios específicos de que trata las cláusulas anteriores.

Ser el canal oficial de comunicación para todo lo relacionado al convenio.

VI.- GRATUIDAD.

La suscripción de este convenio no genera obligación pecuniaria alguna para las Partes.

VII.- USO DE LA IMAGEN.

Por medio del presente documento, las Partes se autorizan mutuamente a utilizar los logos, enseñas, escudos y demás bienes protegidos por los derechos de autor y por la propiedad industrial única y exclusivamente cuando dicho uso sea para fines estrictamente relacionados con el objeto del presente convenio, tales como promoción y divulgación. El uso de lo descrito en esta cláusula deberá ser acorde con la guía de utilización del logotipo y sus aplicaciones dispuestos por la UTA y la USMP, previa coordinación entre las partes.



VIII.- PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio y/o convenios específicos que se generen. La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el convenio.

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en este convenio y/o convenios específicos. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

IX.- RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIÓN.

En caso de programas de estudios conjuntos o de movilidad estudiantil dentro del marco de Programas o Intercambios Internacionales, se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación. Este sistema debe describirse en cada sub-acuerdo específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades en ambas universidades.

X.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Quando se realicen conjuntamente proyectos de investigación, la propiedad intelectual sobre los resultados obtenidos se registrará por los Tratados Internacionales, la Ley y los reglamentos internos de cada institución. En consecuencia, tales resultados no se podrán reproducir bajo ninguna forma o procedimiento ni distribuirlos públicamente, comercializarlos, traducirlos, adaptarlos, arreglarlos o transformarlos, sin la autorización expresa y recíproca de ambas partes. Sin perjuicio de ello, los resultados de los trabajos realizados o desarrollados en virtud del presente convenio, serán de propiedad común de ambas Partes, debiendo contar cada una de ellas con la conformidad escrita de los respectivos autores de los mismos, pudiendo ser publicados conjunta o separadamente por las Partes con indicación de origen y autoría. Asimismo, en la realización de proyectos de investigación y otras actividades en las que intervengan ambas Partes, se consignará la participación correspondiente.

XI.- LAS POLÍTICAS.

Para efectos de acciones que comprometan las capacidades y competencias de las instituciones, estas serán llevadas a cabo respetando los lineamientos y políticas de cada una de ellas.

XII.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

Las acciones derivadas del presente convenio o de sus respectivos convenios específicos, no generaran relación laboral alguna entre los funcionarios de la UTA y la USMP, y viceversa. El personal comisionado para el cumplimiento del objeto de este convenio, o de sus respectivos convenios específicos, mantendrá su vínculo laboral exclusivamente con la institución que lo empleó, por lo anterior, no se entenderá a las Partes, bajo ninguna circunstancia como empleadores solidarios o sustitutos, siendo que cada una de las instituciones deberá informar a toda persona que contrate en el marco de la ejecución del presente convenio que solo ella es su contratante o eventualmente su empleador, no asumiendo la otra institución responsabilidad alguna por reclamo del personal o servidores.

XIII.- SOLIDARIDAD.

No existirá relación de solidaridad jurídica entre las Partes derivada del presente convenio o de los convenios específicos que se deriven del mismo. Las partes se comprometen a ejecutar de manera independiente lo estipulado y a mantener y respetar la autonomía e independencia de su respectiva contraparte.

XIV.- CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes se comprometen a no divulgar a terceras partes los documentos, proyectos y en general cualquier tipo de información confidencial que reciban en virtud de la ejecución del presente convenio.

XV.- VIGENCIA.

Este acuerdo entrará en vigor y comenzará a producir sus efectos a contar de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, y tendrá una vigencia de (5) años. Para su renovación se requiere el acuerdo expreso por escrito debidamente firmado por las Partes.

XVI.- CAUSALES DE TERMINACIÓN.

Además de las causales previstas en la Ley, el presente convenio de cooperación podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Vencimiento del plazo pactado; b) Por incumplimiento de los compromisos pactados; c) Por mutuo acuerdo entre las Partes; d) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. En caso de terminación anticipada se dejará constancia de ello en acta suscrita por la UTA y la USMP.



En ese sentido se considerará que cualquiera de las partes es libre de rescindir el presente convenio. Para ello:

1. Notificará a la otra institución por escrito con al menos 6 meses de antelación, de la intención y de la fecha en que se desee darlo por concluido;
2. Se establecerán 30 días para dar respuesta a la otra. Cursado este tiempo se entenderá que ambas partes están de acuerdo y se aceptará la proposición;
3. La rescisión no estará penalizada;

La finalización del acuerdo no afectará la validez de acuerdos efectuados bajo el mismo.

XVII.- MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS.

La UTA y la USMP, podrán modificar el presente convenio de cooperación en cualquier momento y por mutuo acuerdo, asimismo, podrán prorrogar el tiempo de duración siempre y cuando exista una manifestación expresa y por escrito de las Partes, en las que se digan las condiciones en que se hará dicha prórroga. En uno de estos casos, se comprometen a que dicha intención se comunicará con diez (10) días de antelación a la terminación de la vigencia de este convenio o a aquel que se pacte en la (s) prórroga (s). Dicho(s) acuerdo(s) será(n) consignado(s) en otrosí y/o una adenda que hará parte integral del presente documento. PARÁGRAFO: Todo acuerdo de modificación o prórroga que no esté directamente autorizado por las Partes y que no conste en un otrosí y/o en una adenda, no tendrá validez legal alguna para los términos de este convenio.



II.- DISCREPANCIAS.

Las partes solucionarán cualquier duda o controversia a través de la negociación directa.

XIX.- NO EXCLUSIVIDAD.



De ninguna manera la suscripción de este convenio limita las Partes para celebrar convenios similares con terceros.



XX.- CESIÓN.

Las Partes no podrán ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este convenio o de los específicos sin una autorización previa y por escrito de la contraparte respectiva.



XXI.- CLÁUSULA ANTICORUPCIÓN.

Las Partes se comprometen a no aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores Institucionales o

cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio.

Las Partes se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente. Las Partes se comprometen a abstenerse de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero.

Las Partes declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente convenio.

Queda expresamente establecido mediante el presente convenio, que en caso se verifique que alguna de las Partes inobserva lo establecido en los precedentes mencionados de la presente cláusula, el presente convenio quedará resuelto de pleno derecho.

II.- DECLARACIÓN.



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

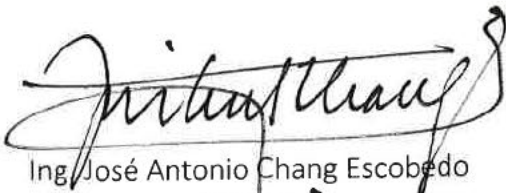
XXIII.- DOMICILIOS.



Las Partes señalan como domicilio los consignados en la introducción del presente Convenio Marco de Colaboración, en los cuales se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia o notificación que exista entre ellas para todos sus efectos. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte con una anticipación no menor de quince (15) días.

Este convenio se perfecciona con la firma de los representantes de las instituciones participantes, y para su ejecución se requiere que las Partes hayan dispuesto lo necesario para la ejecución del mismo.

En constancia y como prueba de aceptación, los representantes de las instituciones suscriben y firman dos (2) ejemplares idénticos del presente documento en la fecha indicada al pie de las firmas, aceptando la totalidad de las cláusulas.

Universidad de San Martín de Porres	Universidad de Tarapacá
 Ing. José Antonio Chang Escobedo Rector	 Dra. Jenniffer Peralta Montecinos Rectora (s)
Fecha <u>28</u> / <u>febrero</u> / <u>2024</u>	Fecha <u>28</u> / <u>febrero</u> / <u>2024</u>

